

EXENTA N° 0 2 1 9 /

SANTIAGO, **22 OCT. 2014**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°0189/07014 de fecha 23 de septiembre de 2014.
- f) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario Austral de Osorno de fecha 26 de septiembre de 2014.
- g) Oficio (O) N°14/1/1294/6123 de fecha 03 de octubre de 2014 de la DGAC.
- h) El Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 10 de octubre de 2014.
- i) Ofertas presentadas en la Apertura citada en la letra h), precedente.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de adjudicación 20 de octubre de 2014.
- k) Oficio (O) N°14/1/1340/6799 de fecha 22 de octubre de 2014 de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0189/07014 de fecha 23 de septiembre de 2014, la DGAC", aprobó las Bases Administrativas para el otorgamiento en concesión de un local comercial (A), al interior del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que el día 26 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Austral de Valdivia el llamado a Propuesta Pública citado en la letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días hábiles 29 y 30 de septiembre de 2014 entre las 10:00 hrs. y 13:00 hrs. en la oficina comercial del Aeródromo Pichoy.

- c) Que por Oficio (O) N°14/1/1294/6123 de fecha 03 de octubre de 2014, la DGAC informó y remitió a la Sra. Patricia Vergara Díaz, set de consultas y respuestas efectuadas a las Bases Administrativas.
- d) Que mediante Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 10 de octubre de 2014, se dejó establecido el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de quien formalizó oferta mediante la presentación de sus respectivos antecedentes.
- e) Que conforme a lo anterior, la oferente que participó del proceso, fue la Sra. Patricia Vergara Díaz.
- f) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de adjudicación de fecha 20 de octubre de 2014, se determinó el puntaje obtenido por la Sra. Patricia Vergara Díaz, proponiéndose la adjudicación a ella, de la concesión en estudio.
- g) Que mediante Oficio (O) N°14/1/1340/6799 de fecha 22 de octubre de 2014 de la DGAC, se comunicó a la Sra. Patricia Vergara Díaz, la adjudicación de un local comercial (A), al interior del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Pichoy de la propuesta pública citada en la letra a), precedente.
- h) Que se entienden incorporadas a esta resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de la Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 01 de noviembre de 2014, a la Sra. Patricia Vergara Díaz, RUT N° , en adelante "el concesionario", la concesión de un local comercial ubicado en el Interior del Edificio Terminal de Pasajeros, de acuerdo a la siguiente descripción:

LOCAL COMERCIAL A: de 7,69 m², destinado a la venta de confites en general, cigarrillos, bebestibles no alcohólicos envasados, etc. Este local cuenta con una ventana para atención de público y exhibición de productos, una vitrina adosada a la pared y una superficie de 1,75 m por 1 m para instalar un mueble movable para exhibir productos.

Para el funcionamiento del local, el concesionario deberá contar con los permisos administrativos correspondientes.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de octubre del año 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual, basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo no inferior a \$120.000.- (ciento veinte mil pesos.-), + IVA. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de marzo de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido Artículo 4º del DAR-50, señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. El concesionario deberá entregar a esta Dirección General, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo ser: Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista, ese instrumento deberá ser expresado en Unidades de Fomento por un monto de UF 18 con una vigencia mínima al 31 de Enero del año 2018, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.
5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Pichoy, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión)
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
19. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Pichoy.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.

27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización única y total de \$220.000.- (doscientos veinte mil pesos) + IVA, equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión para Local Comercial.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. En aquellos casos en que el concesionario incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcancare a constituir causal de término inmediato de éste, el Jefe del Aeródromo le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
36. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

37. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
38. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. Para todos los efectos legales, el Contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación Chilena.
40. La presente concesión, estará regulada por la Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la DGAC, y el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
41. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
42. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
Jefa Subdepartamento
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. PATRICIA VERGARA DÍAZ
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. ✓
 - 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO PICHROY
 - 1 EJEM. DGAC., DASA.
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/brm/22102014